



PROTOCOLO DE DERECHOS Y ACCIONES DE APOYO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

El presente protocolo nace como respuesta al ordinario N°768 de 2017 de la Superintendencia de Educación, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Para los efectos de lo establecido en este documento, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Salud y socializadas por la Superintendencia de Educación en la circular ya referida.

Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

A partir de lo expuesto, es que se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Los principios orientadores son:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y joven.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Buena convivencia escolar.

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

En el ámbito educacional, las niñas, niños y jóvenes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.





Ahora bien, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y jóvenes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y jóvenes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad (18 años), podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante, de acuerdo al siguiente protocolo.

a) **Solicitud de entrevista con el Rector:** Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial en secretaría. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

b) **Entrevista:** A este encuentro asistirán el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y, junto al Rector se encontrarán la Coordinadora y el orientador/a del ciclo respectivo. Se hace especial énfasis en que si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Rector del establecimiento informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación del año 2016 que “fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”; es su deber informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y, solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud, se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el apartado “resolución de diferencias” de este protocolo.





Se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado a la niña, niño o joven trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, con el objetivo de permitir al Liceo conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, sus características y requerimientos.

Los acuerdos de la reunión se registrarán por medio de una hoja de registro de entrevista (formato institucional), que debe contener los siguientes puntos:

- b.1 Constancia explícita de los acuerdos tomados.
- b.2 Medidas adoptadas para realizar el reconocimiento de género del alumno(a).
- b.3 Fijación de plazos para implementar las medidas adoptadas.
- b.4 Seguimiento de todo el proceso de implementación y quién estará a cargo.
- b.5 El acta debe ser firmada por los solicitantes de la reunión, el/la estudiante, Padres y/o Apoderados y el Rector del Colegio.

c) Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género: Es de relevancia precisar que los acuerdos adoptados en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, deberán ser informadas al niño, niña o joven, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o joven quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

c.1 Apoyo al niño, niña o joven, y a su familia: Debe existir un diálogo permanente y fluido entre el profesor jefe o quien se encuentre a cargo y su familia, para realizar la implementación de las medidas adoptadas.

c.2 Orientación a la comunidad educativa: El equipo de Convivencia Escolar del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, tanto estudiantes como educadores y apoderados con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y jóvenes trans.

c.3 Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Los niños, niñas y jóvenes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento de acuerdo a la Ley N°17.344. No obstante, la Dirección del Colegio podrá instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el niño, niña o joven para que usen el nombre social correspondiente, siempre que sea solicitado por el padre, madre, tutor legal o el alumno(a) si es mayor de edad.

c.4 Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio, tales como el libro de clases, certificado anual





de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe respectivo podrá agregar en el libro de clases el nombre social para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Así mismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

c.5 Presentación personal: El niño, niña o joven tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

c.6 Utilización de servicios higiénicos: Se deben dar las facilidades a los niños, niñas y jóvenes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

- d) El Colegio, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones que siempre serán de carácter razonable y de acuerdo a las posibilidades económicas y/o de infraestructura del Liceo, procurando respetar el interés superior de la niña, niño o joven, su privacidad e integridad física, psicológica y moral.
- e) **Resolución de diferencias:** En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o joven trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).